



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-910
8 de julio de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 5° del Acuerdo CSJBOA22-154 del 17 de febrero de 2022, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO

Por oficio del 1 de julio de 2022, suscrito conjuntamente por la doctora Mabel Verbel Vergara, Juez 1° Promiscuo Municipal de Turbaco y por el doctor Erick Llerena Padilla, Juez Promiscuo Municipal de Arroyohondo, informaron que acordaron el cambio del turno presencial de control de garantías asignado los días 13, 14 y 15 de agosto de 2022, al último de los funcionarios judiciales, para en su lugar ser asumido por la doctora Verbel Vergara.

Igualmente, la doctora Mabel Verbel Vergara, Juez 1° Promiscuo Municipal de Turbaco, solicitó cambio de la fecha de compensatorio asignada para los días 17, 18 y 19 de agosto del año en curso, por el turno presencial de control de garantías programado para los días 13, 14 y 15 de agosto de la presente anualidad, para en su lugar ser disfrutado los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre del 2022. Ello debido a que para la fecha de compensatorio se encuentran programas audiencias en procesos civiles.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002, PSAA08-5433 de 2008 y en especial, el párrafo 4° del artículo 5° del Acuerdo No. CSJBOA22-154 del 17 de febrero de 2022, disponen que los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que se haga con antelación al turno que lo genera, haya una justa causa y no se altere la prestación del servicio.

“PARÁGRAFO CUARTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrá coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial”. (Subrayado fuera del original)

Que verificada la solicitud de cambio de compensatorio presentada por la funcionaria judicial, se tiene que la causa que la genera consiste en que para los días 17, 18 y 19 de agosto de 2022 se encuentran programadas audiencias que deben ser atendidas, lo que sin duda afectaría la prestación del servicio. Así mismo, verificado el listado de turnos de habeas corpus y control de garantías del Circuito Judicial de Turbaco, se verificó que en efecto para las fechas en que se solicita el cambio para el disfrute del compensatorio, la funcionaria judicial no se encontrará de turno.

Que la solicitud cumple con el requisito de temporalidad, teniendo en cuenta que la misma fue presentada con la antelación mínima de tres días, previo a la realización del turno que genera el compensatorio. Por tanto, resulta procedente acceder a la solicitud deprecada.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cambio de fecha de compensatorio concedido para los días 17, 18 y 19 de agosto del año en curso, por el turno de control de garantías a realizar los días 13, 14 y 15 de agosto del 2022, solicitado por la doctora Mabel Verbel Vergara, Juez 1º Promiscuo Municipal de Turbaco, el cual será disfrutado los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)

M.P. RBAA/KYBS